



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 06 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 3 - 28046

Tfno: 914932086

Fax: 914932089

juzgadoinstruccion6madrid@madrid.org

43005680

NIG: 28.079.00.1-2019/0151081

Procedimiento: Diligencias previas 2222/2019

Delito: Delitos sin especificar

NEGOCIADO CH Tfno. 914934091

PERJUDICADOS: D./Dña.

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

, S.L.U.

PROCURADOR D./Dña.

S.A.

S.A.

PROCURADOR D./Dña.

INVESTIGADOS:

D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

y D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

y D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

LETRADO D./Dña.

D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

y D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

y D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.



SL: Titular de una con un único acceso irregular, en el lapso solicitado sin que se hayan encontrado otros nexos que justifican los accesos con los hechos aquí investigados.

y su administrador de
ya que aunque reconoce que ha tenido acceso a la base de
y que se lo facilitó para ver direcciones y códigos
, la titular de dos Ips (85.137.51.186 y 85.137.51.186) desde el que se han
realizado 481 accesos entre el 6/8/2019 y 18/9/2019 es su pareja
que figura dado de alta en

SL: que si bien aparece como titular de dos accesos
irregulares a la base de datos de no se ha podido encontrar ningún nexo
con los hechos investigados.

SL y como administradora única
, siendo su hijo, el titular de
con numerosos accesos irregulares a la base de y administrador único de
la empresa) quien realmente gestiona la
empresa.

, y como representante legal de esta , ya que su
objeto social es diferente a las investigadas y no le figura ningún acceso a la base de
datos de

·Por ultimo las entidades S.Ly
y administrador único de SL.
hasta el 02-10-2015 y respecto de . Que le sucede en el cargo
pues no figuran accesos a la base de datos de

Del resto, hemos de señalar que la declaración de los investigados,
(f1820) como administradora de y (f1821) se
llevó a cabo en fecha 9 de Marzo de 2022. La de (f1319-1321)
el 7 de Marzo , mientras que de como responsables de
, no se ha practicado a fecha de hoy . Lo mismo debe decirse respecto de
Gerente de y el comercial. (f3511) que fue
tomada e fecha 8 de Enero de 2024. Recordemos que por auto de fecha 16 de Enero de
2024 la Audiencia Provincial de Madrid acordó fijar como plazo máximo de instrucción
el 20 de Octubre de 2020. Ello unido a lo resuelto en **sentencia por el Tribunal
Supremo, STA 974/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, que establece "La regla
general de imposibilidad de practicar diligencias de investigación fuera de plazo
tiene dos excepciones, una prevista en la ley y otra declarada por esta Sala. En
primer lugar, el artículo 324.7 aplicado y el actual artículo 324.2 de la LECrim
disponen la validez de las diligencias aportadas fuera de plazo pero acordadas con
anterioridad a la finalización del plazo. En segundo lugar, en la STS605/2022, de
16 de junio, hemos declarado que pueden practicarse fuera de plazo las diligencias
de instrucción que se deriven inescindiblemente de otras diligencias ya admitidas
dentro de plazo."**



Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos **779.1.1º** y **641.1º** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones al haberse practicado las diligencias de investigación fuera del plazo de instrucción y no estar en ninguno de los supuestos señalados recientemente por el Tribunal Supremo.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones respecto de

Remítase testimonio de todo lo actuado a la AGENCIA TRIBUTARIA, AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO para la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores si a ello hubiera lugar.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia



Este documento es una copia auténtica del documento Auto sobreseimiento provisional firmado electrónicamente por PEDRO JAVIER MERCHANTE SOMALO, ANA M. ELVIRA MUÑOZ